



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 02 de octubre de 2025, la Diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que propone reformar el artículo 3 y adicionar los artículos 13-F y 13-G a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por el que se crea la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

II. Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa, fue turnada a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, por lo que mediante oficio número HCE/SAP/0595/2025, de fecha 02 de octubre del presente año, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó a la referida Comisión Ordinaria, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integran la Comisión Ordinaria, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que el artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

En ese sentido, en términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que con fecha 13 de noviembre de 2024, fue aprobada por el Congreso de la Unión la iniciativa de reforma enviada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, en materia de igualdad sustantiva para las mujeres, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, la cual fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 15 de noviembre de 2024, entrando en vigor el día 16 de noviembre de ese mismo año.

QUINTO. Que el objeto de esa reforma es establecer constitucionalmente el derecho y acceso de las mujeres a una vida igualitaria, libre de violencias, para lo cual se establece que la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia de género se realicen por fiscalías especializadas, como deber reforzado del Estado, por el cual se otorgue protección a las mujeres, niñas y adolescentes en las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, debiendo actuar con perspectiva de género como metodología analítica para garantizar la igualdad en tres dimensiones: la igualdad de trato, la igualdad de condiciones y la igualdad de oportunidades.

SEXTO. Que así tenemos que, al respecto, los artículos 4º, penúltimo párrafo; 21, noveno párrafo; y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, disponen lo siguiente:

“Artículo 4º. ...”

“... Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución...”

“Artículo 21...”

“...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o. de esta Constitución que garantiza los deberes reforzados de protección del Estado con las mujeres, adolescentes, niñas y niños; así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

“Artículo 116...”

“...IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad, así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

Para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, las instituciones de procuración de justicia deberán contar con fiscalías especializadas de investigación de delitos relacionados con las violencias de género contra las mujeres.”

SÉPTIMO. Que en el proceso de armonización de nuestro marco constitucional con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva de las mujeres, con fecha 20 de agosto de 2025, el Congreso del Estado aprobó reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentadas el 5 de marzo de 2025 por la suscrita diputada Claudia Marcela Vélez Lanz, y el 21 de julio de 2025 por el Gobernador Javier May Rodríguez, el cual, previa aprobación de la mayoría de los ayuntamientos de la entidad y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

realizada la declaratoria correspondiente, fue publicado en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*, número 8656, suplemento “N”, con fecha 20 de agosto de 2025, por lo que entró en vigor el día 21 de agosto de 2025.

OCTAVO. Que, debido a lo anterior, hoy nuestra Constitución local establece en sus artículos 2, fracción IV Bis; 51, fracción III, párrafo tercero; y 54 Ter, párrafo quinto, lo siguiente:

“Artículo 2.- ...”

“...IV BIS. Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, niñas, niños y adolescentes. La ley establecerá las bases y modalidades para garantizar el ejercicio de este derecho...”

“Artículo 51.- ...”

III. ...

“...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, **perspectiva de género**, honradez y respeto a los derechos humanos y conforme a las reglas que en esta materia establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes...**”

“Artículo 54 Ter. ...”

“...La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales, de combate a la corrupción **y de violencias de género contra las mujeres**, cuyas personas titulares serán nombradas y removidas por el o la Fiscal General del Estado. El Congreso del Estado podrá objetar los nombramientos y remociones por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, en el plazo que fije la ley; si el Congreso no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción...”

NOVENO. Que dentro de este marco de reformas constitucionales, acordes con la Ley Suprema vigente, los instrumentos internacionales que son ratificados por el Estado mexicano toman el carácter obligatorio y de observancia general para todos los órdenes de gobierno, dentro de los cuales destaca la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que tiene como objetivo



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

primordial eliminar efectivamente todas las formas de discriminación en contra de la mujer, incorporando la perspectiva de género en todas las investigaciones, lo que coincide con las políticas públicas del Estado en favor de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO. Que la incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones sobre delitos de violencias en contra de las mujeres confiere a las autoridades respectivas una visión científica, analítica y política, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las mujeres en todos los casos que involucren relaciones desiguales, prejuicios y patrones estereotípicos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, de igual forma, la prevención y el combate a la violencia de género contra las mujeres, así como brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos y a sus familiares, son una acción obligada del Estado en la búsqueda y promoción de la igualdad entre los géneros, a través de la equidad y el bienestar de las mujeres; contribuyendo a construir una sociedad en igualdad de derechos y oportunidades para acceder a la justicia. Es necesario acelerar la aplicación de las medidas de protección para resguardar a las mujeres que enfrentan situaciones de violencia, mientras dure la etapa de riesgo y, así, garantizar el derecho que toda mujer tiene a una vida sin violencias, de conformidad con la Ley General y la Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por lo que, ante estos retos y estando Tabasco siempre a la vanguardia en la protección de las mujeres, se propone reformar y adicionar la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para establecer dentro de su organización el marco regulatorio para la creación de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género contra las Mujeres, cuyas facultades y atribuciones, además de las contenidas en la Ley, se aplicarán conforme a lo que al respecto se señale en el Reglamento, protocolos, manuales e instructivos que expida el Fiscal General, para el mejor funcionamiento de la institución, previa su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Tabasco*.

Para mejor comprensión, se inserta el siguiente esquema donde se reflejan las propuestas mencionadas:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Principios</p> <p>Los principios por los cuales se rige la actuación de la Fiscalía General son los</p>	<p>Artículo 3.- Principios</p> <p>Los principios por los cuales se rige la actuación de la Fiscalía General son los</p>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

<p>de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, establecidos en el orden constitucional y en los tratados internacionales de los que México forma parte.</p>	<p>de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, perspectiva de género, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, establecidos en el orden constitucional y en los tratados internacionales de los que México forma parte, reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.</p>
<p>No correlativo</p>	<p>Artículo 13-F. De la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.</p> <p>La Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres tiene como objetivo, investigar y perseguir las conductas que constituyan actos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>De igual forma, brindará información y atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de estos delitos de violencias, realizando e integrando las carpetas de investigación con perspectiva de género, buscando que se emitan con urgencia las medidas de protección y de atención médica necesarias, de conformidad con las disposiciones aplicables; actuando en todo caso, con la debida diligencia.</p>



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

	<p>Para efectos del párrafo anterior, deberá entenderse por debida diligencia el principio que obliga a las personas servidoras públicas a actuar con calidad jurídica en la integración, agotando los actos de investigación que sean necesarios, para llegar a una sentencia condenatoria, que alcance firmeza en todas las instancias.</p> <p>Asimismo, promoverá la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.</p>
<p>No correlativo</p>	<p>Artículo 13-G. De las atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.</p>
	<p>Serán atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Investigar y perseguir los delitos de violencias de género contra las mujeres, en cualquiera de las modalidades que se señalan tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y en las demás disposiciones aplicables, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género;



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

	<ul style="list-style-type: none">II. Emitir las medidas u órdenes de protección necesarias para las víctimas;III. Brindar a las víctimas acompañamiento jurídico y asistencia psicológica en las entrevistas o solicitarlo en su caso a las autoridades competentes;IV. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;V. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado la valoración médica y psicológica, conforme a las disposiciones aplicables;VI. Elaborar, vigilar y ejecutar los Protocolos de atención por la violencia contra las mujeres, así como supervisar que los protocolos de actuación e investigación se realicen con perspectiva de género;VII. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión para eliminar prácticas discriminatorias durante la investigación, en perjuicio de las víctimas de violencia de género, feminicidio y sus familias;
--	--



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

	<p>VIII. Promover el proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad, equidad y derechos humanos, dando prioridad a los temas relacionados con la mujer por considerarse un grupo vulnerable de la población;</p> <p>IX. Instar el procesamiento y sanción de los agresores;</p> <p>X. Solicitar la atención terapéutica para los agresores;</p> <p>XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género;</p> <p>XII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género y coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía contra la Trata de Personas; y</p> <p>XIII. Las demás que disponga el Fiscal General, la presente Ley, el Reglamento y otros</p>
--	---



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

	ordenamientos relativos a la materia.
--	--

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 185

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforma** el artículo 3 y se **adicionan** los artículos 13-F y 13-G a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.

Artículo 3.- Principios

Los principios por los cuales se rige la actuación de la Fiscalía General son los de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, **perspectiva de género**, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, establecidos en el orden constitucional y en los tratados internacionales de los que México forma parte, **reforzando su actuación cuando se trate de mujeres, niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 13-F. De la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

La Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres tiene como objetivo, investigar y perseguir las conductas que constituyan actos de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, acorde a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y las demás disposiciones aplicables.

De igual forma brindará información y atención integral a las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de estos delitos de violencias, realizando e integrando las carpetas de investigación con perspectiva de género, buscando que se emitan con urgencia las medidas de protección y de atención médica necesarias, de conformidad con las disposiciones aplicables; actuando en todo caso, con la debida diligencia.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

Para efectos del párrafo anterior, deberá entenderse por debida diligencia el principio que obliga a las personas servidoras públicas a actuar con calidad jurídica en la integración, agotando los actos de investigación que sean necesarios, para llegar a una sentencia condenatoria, que alcance firmeza en todas las instancias.

Asimismo, promoverá la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 13-G. De las atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

Serán atribuciones de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres, las siguientes:

- I. Investigar y perseguir los delitos de violencias de género contra las mujeres, en cualquiera de las modalidades que se señalan tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Penal para el Estado de Tabasco y en las demás disposiciones aplicables, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género;
- II. Emitir las medidas u órdenes de protección necesarias para las víctimas;
- III. Brindar a las víctimas acompañamiento jurídico y asistencia psicológica en las entrevistas o solicitarlo en su caso a las autoridades competentes;
- IV. Requerir la participación de las autoridades en materia de atención a Víctimas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Requerir a las instancias del sector público competentes, y del sector privado la valoración médica y psicológica, conforme a las disposiciones aplicables;
- VI. Elaborar, vigilar y ejecutar los Protocolos de atención por la violencia contra las mujeres, así como supervisar que los protocolos de actuación e investigación se realicen con perspectiva de género;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



“2025, Año de la Mujer Indígena”

- VII. Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión para eliminar prácticas discriminatorias durante la investigación, en perjuicio de las víctimas de violencia de género, feminicidio y sus familias;
- VIII. Promover el proceso permanente de formación, desde la perspectiva de género, con la finalidad de incorporar a la administración y gestión pública los avances y nuevas concepciones en materia de igualdad, equidad y derechos humanos, dando prioridad a los temas relacionados con la mujer por considerarse un grupo vulnerable de la población;
- IX. Instar el procesamiento y sanción de los agresores;
- X. Solicitar la atención terapéutica para los agresores;
- XI. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género;
- XII. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos de violencias de género y coadyuvar en el ámbito de su competencia, con la Fiscalía contra la Trata de Personas; y
- XIII. Las demás que disponga el Fiscal General, la presente Ley, el Reglamento y otros ordenamientos relativos a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2026, debiendo el Titular de la Fiscalía General del Estado, realizar previamente las adecuaciones reglamentarias, administrativas y presupuestales, para la puesta en marcha de la Fiscalía Especializada de Violencias de Género Contra las Mujeres.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Congreso del Estado de Tabasco



"2025, Año de la Mujer Indígena"

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



ATENTAMENTE
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE

DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ
PRIMERA SECRETARIA